

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

	Tres meses.	Seis.	Un año.
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	16



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

En fin de Marzo actual deben formar los Ayuntamientos de esta provincia, además del balance correspondiente al mismo mes, la cuenta de ingresos y pagos del tercer trimestre del ejercicio vigente.

Para su confeccion tendrán presentes los Secretarios las prevenciones contenidas en las circulares insertas en los Boletines oficiales fechas 27 de Setiembre y 20 de Diciembre últimos; y a fin de que por la Contaduria puedan remitirse a la Superioridad los resúmenes generales en el tiempo dispuesto por la misma, se hace necesario que en el correo del siguiente dia, 1.º de Abril, envíen sin oficio de remision y con sobre al Sr. Vicepresidente los expresados documentos; evitando de este modo a la Comision provincial el disgusto de tener que hacer uso de medidas coactivas que se veria obligada a emplear contra los Ayuntamientos morosos.

Soria 24 de Marzo de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del señor Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos	0	23
Id. de cebada de 3.93 kilogramos	0	83
Id. de paja de 6 id.	0	33
Litro de aceite	1	18
Carbon, kilogramo	0	08
Id. de leña	0	04

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, a fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 23 de Marzo de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1888 Y 1889 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne a la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas a la vigilancia de la policía ó a preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopcion contribuiria a evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse a responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar a un individuo de su libertad y de la gestion de sus bienes.

Concurso para el año 1889.

Tema primero.

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediana ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organizacion y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administracion y de los intereses locales, a las ciudades de poblacion más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberian ser las principales diferencias en tre uno y otro régimen?

Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.
- 2.º La Academia podrá tambien conceder a cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, se hallare en su obra mérito extraordinario.
- 3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* a favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresion de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella. Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras a que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.
- 4.º Las obras que hayan de optar al premio se

señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año a que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras a que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accésit* a cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado a que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará a los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar a ninguno de los premios.

Madrid, 1.º de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanalaza, Académico Secretario.

REGIMIENTO CABALLERIA DE RESERVA, N.º 5.

Provincia de Soria.

Los individuos del arma de Caballeria del reemplazo de 1879 que hayan cumplido los ocho años de servicio pueden presentarse en las oficinas de esta Reserva a recoger sus licencias absolutas y alcances, ó nombrar persona que les represente.

Burgos 21 de Marzo de 1887.—El Capitan Jefe del Detall, Bernardino Gomez.—V.º B.º—El primer Jefe accidental, Sanchez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Con arreglo al art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871 (*Gaceta* del 17) en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren a obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaria de Gobierno, dentro de los últimos 20 dias del mes anterior al en que han de tener lugar los mencionados exámenes.

Burgos, 22 de Marzo de 1887.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

2

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Abril próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cents.
D. Andrés Bascon	Heredad	Estado	234	Baraona	20	6 Abril 1887	212	50
Vicente Tutor	Idem	Idem	293	Olvega	20	24 id	7	63
El mismo	Idem	Idem	296	Idem	20	"	4	46
Marcelino Beamonte	Corral	Idem	47	Vozmediano	20	7 id	11	50
Francisco Bonilla	Idem	Idem	294	Idem	20	"	16	63
Andrés Celorrio	Casa	Idem	137	Pinila del Campo	20	13 id	23	
Marcelino Beamonte	Idem	Idem	133	Vozmediano	20	14 id	16	23
Lázaro Verde	Idem	Idem	440	Soria	18	9 id	26	25
Elías de la Fuente	Portazgo	Idem	207	Medinaceli	12	1.º id	31	50
Pablo Castillo	Heredad	Clero	423	Baraona	20	6 id	27	75
Cristobal Zalabardo	Casa	Idem	423	Soria	20	"	13	13
Cipriano Calvo	Idem	Idem	293	Agreda	20	7 id	23	23
Cristóbal Zalabardo	Idem	Idem	275	Soria	20	"	16	50
Andrés García	Majada	Idem	278	Idem	20	"	11	13
Cristóbal Zalabardo	Casa	Idem	274	Idem	20	"	31	25
Prudencio Castillo	Granero	Idem	422	Baraona	20	17 id	14	13
Romualdo Hernandez	Casa	Idem	1823	Matasajun	20	21 id	62	63
El mismo	Heredad	Idem	2260	Idem	20	"	150	
El mismo	Idem	Idem	2259	Idem	20	"	62	62
El mismo	Huerto	Idem	2257	Idem	20	"	162	63
Luis Ramos	Heredad	Idem	431	Idem	20	"	18	75
Felipe García	Granero	Idem	430	Fuentestrun	20	22 id	13	13
Manuel Sevillano	Casa	Idem	1723	Agreda	20	"	33	13
Senen Pardo	Heredad	Idem	2373	Idem	20	"	125	38
Isidoro Calabia	Idem	Idem	1666	Soria	20	24 id	17	50
Andrés García	Idem	Idem	1667	Idem	20	28 id	15	38
El mismo	Huerto	Idem	1667	Idem	20	"	7	71
Cosme Lapuerta	Era	Idem	2410	Idem	20	"	162	63
José Bordegé	Heredad	Idem	2397	Utrilla	20	"	23	13
Cárlos Lafuente	Idem	Idem	129	Soria	19	19 id	30	13
Casimiro Delgado	Idem	Idem	124	Barceval	18	11 id	75	
El mismo	Idem	Idem	103	Idem	18	"	75	13
Felipe Mariños	Idem	Idem	139	Soria	18	12 id	75	
Pedro Jimenez	Idem	Idem	117	Burgo	18	16 id	82	88
Juan Soria	Idem	Idem	130	Idem	18	19 id	75	50
Santiago Recio	Casa	Idem	633	Idem	18	19 id	87	75
Tomás Rodrigo	Huerto	Idem	721	Idem	18	20 id	114	50
Antonio R. Barron	Idem	Idem	723	Idem	18	23 id	206	75
El mismo	Heredad	Idem	649	Idem	18	"	223	88
El mismo	Idem	Idem	682	Idem	18	"	212	63
El mismo	Idem	Idem	689	Idem	18	"	102	23
El mismo	Era	Idem	327	Idem	18	29 id	64	
Antonio Jodra	Heredad	Idem	364	Soria	18	13 id	19	03
Francisco García	Prado	Idem	328	Quintanilla 3 barrios	17	12 id	37	87
Rafael Seron	Idem	Idem	327	Navaleno	17	"	21	37
El mismo	Idem	Idem	329	Idem	17	"	33	85
El mismo	Heredad	Idem	430	Idem	17	17 id	12	37
Narciso Diez	Idem	Idem	778	Tardajos	17	17 id	128	75
Domingo Murás	Idem	Idem	536	Burgo	17	17 id	188	75
El mismo	Idem	Idem	590	Idem	17	"	62	62
El mismo	Idem	Idem	591	Idem	17	"	6	37
El mismo	Idem	Idem	639	Idem	17	"	10	62
El mismo	Idem	Idem	693	Idem	17	"	7	75
El mismo	Idem	Idem	395	Idem	17	"	37	75
El mismo	Idem	Idem	929	Idem	17	17 id	73	87
El mismo	Idem	Idem	936	Idem	17	"	38	75
El mismo	Idem	Idem	291	Idem	17	"	45	37
El mismo	Idem	Idem	2017	Idem	17	"	51	23
El mismo	Idem	Idem	443	Idem	17	"	206	37
El mismo	Idem	Idem	444	Idem	17	"	123	12
El mismo	Idem	Idem	8	Idem	17	20 id	31	37
Benito Arancón	Idem	Idem	431	Aldealseñor	17	20 id	20	02
Vicente García	Idem	Idem	427	Soria	17	21 id	6	18
El mismo	Idem	Idem	566	Idem	17	21 id	40	
Domingo Acinas	Idem	Idem	776	Burgo	17	21 id	150	
El mismo	Idem	Idem	810	Idem	17	"	32	75
El mismo	Idem	Idem	2035	Idem	17	"	23	
El mismo	Idem	Idem	2683	Idem	17	"	46	
Agustín Sanz	Idem	Idem	818	Idem	17	22 id	450	
Manuel Campos	Idem	Idem	818	Peñalba	17	"	262	62
El mismo	Idem	Idem	818	Idem	17	"	223	
El mismo	Idem	Idem	818	Idem	17	"	123	
El mismo	Idem	Idem	223	Idem	17	"	13	62
Angel García	Idem	Idem	277	Rollamienta	17	21 id	15	12
Mariano Estéban	Idem	Idem	417	Fuenteárbol	17	"	13	37
Juan Marqués	Idem	Idem	1111	Rábanos	17	"	175	12
Toribio Anton	Idem	Idem	2621	Soria	17	26 id	175	12
El mismo	Idem	Idem	2663	Idem	17	"	75	12
El mismo	Idem	Idem	2783	Idem	17	"	100	12
El mismo	Idem	Idem	1611	Idem	17	"	675	
Fernando Caballero	Idem	Idem	1844	Castilruiz	17	"	37	40
Ramon Laorden	Idem	Idem	1871	Soria	17	27 id	35	41
Bautista Gaspar	Idem	Idem	1872	Idem	17	"	102	09
El mismo	Idem	Idem		Idem	17	"		

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests	Cénts
D. Domingo Gallego.....	Heredad.....	Clero.....	317	Chavañer.....	16	3 Abril 1887.....	71	71
Julian García.....	Idem.....	Idem.....	416	Quintanas R. Arriba.....	16	».....	30	25
Agapito Soria.....	Idem.....	Idem.....	2747	Soria.....	16	17 id.....	100	30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	386	Idem.....	16	».....	18	20
Juan Anton.....	Idem.....	Idem.....	485	Idem.....	13	3 id.....	1	80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	487	Idem.....	13	».....	3	30
Mariano Carramiñana.....	Idem.....	Idem.....	436	Zaraves.....	13	».....	1	25
Juan Anton.....	Idem.....	Idem.....	452	Soria.....	13	».....	1	75
Julian Gomez.....	Idem.....	Idem.....	263	Tejado.....	13	17 id.....	104	12
Manuel Melendo.....	Idem.....	Idem.....	2770	Idem.....	13	».....	50	
Dionisio Puente.....	Idem.....	Idem.....	821	Fuentepinilla.....	13	24 id.....	18	06
Manuel Moreno.....	Idem.....	Idem.....	336	Adradas.....	14	».....	200	83
Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	2453	Soria.....	13	18 id.....	23	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1894	Idem.....	13	16 id.....	35	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	239	Idem.....	13	».....	175	05
Dimas Sanz.....	Idem.....	Idem.....	2757	Idem.....	13	».....	17	35
Miguel Almeria.....	Idem.....	Beneficencia.....	19	Burgo.....	10	26 id.....	47	
Victoriano Corredor.....	Casa.....	Estado.....	2912	Idem.....	10	15 id.....	12	80
Pelegrin Mobellan.....	Heredad.....	Idem.....	408	Soria.....	7.º	19 id.....	34	
Isidro Arant.....	Idem.....	Idem.....	426	Calatañazor.....	7.º	20 id.....	401	50
Joaquin Gomez.....	Idem.....	Idem.....	425	Sigüenza.....	7.º	27 id.....	63	50
Benito Larrica.....	Vina.....	Idem.....	433	Burgo.....	6.º	3 id.....	57	
Agustin Rico.....	Heredad.....	Idem.....	431	Idem.....	6.º	».....	150	50
El mismo.....	Casa.....	Idem.....	425	Idem.....	6.º	».....	106	
Meliton Carrion.....	Casa.....	Idem.....	310	Agreda.....	8.º	28 id.....	35	66
Bernabé Lafuente.....	Heredad.....	Clero.....	2964	Tardelcuende.....	7.º	20 id.....	232	20
Arsenio Saenz.....	Idem.....	Idem.....	2951	Burgo.....	7.º	16 id.....	50	20
Joaquin Garcia.....	Idem.....	Idem.....	2983	Osma.....	3.º	».....	45	50
Francisco Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	2982	Burgo.....	3.º	29 id.....	324	20
Leandro Perez.....	Idem.....	Propios.....	684	Cabrejas del Pinar.....	10	6 id.....	37	50
Francisco Soriano.....	Idem.....	Idem.....	685	Iruecha.....	10	12 id.....	376	10
Mariano Cabeza.....	Terreno.....	Idem.....	2579	Torrubia.....	7.º	9 id.....	100	

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiéndose que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 18 de Marzo de 1887. — El Administrador de Propiedad é Impuestos, Juan José Ruiz.

Consumos.—Circular.

Con objeto de que los Ayuntamientos acuerden desde luego los medios de cubrir los cupos de consumos y sal que les corresponde satisfacer al Tesoro durante el próximo ejercicio de 1887-88, la Direccion general de Impuestos ha acordado que las citadas corporaciones procedan desde luego á adoptar el que consideren más acertado dentro de los límites establecidos en el art. 223 de la Instruccion de consumos vigente, á cuyo efecto deberán tomar por base los cupos que han venido satisfaciendo en en el actual año económico de 1886-87, sin perjuicio de las modificaciones que en dichos cupos pueda introducir el Poder legislativo.

En su consecuencia, esta Administracion, pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, corporaciones y de cuantos atañe el servicio de que se trata para que desde luego preparen los trabajos necesarios al objeto, organizándolos reglamentariamente para que la realizacion del impuesto se verifique en su día con la regularidad que es debido, encareciendo á la vez á todos los que hayan de intervenir en el cumplimiento de lo dispuesto, la más perfecta equidad dentro de lo que la citada ley de consumos tiene establecido á fin de que los expedientes sean resueltos con completo conocimiento de causa, aprobando los que correspondan ó exigiendo la responsabilidad subsiguiente si lo que no espera se quisiere eludir.

Soria, 21 de Marzo de 1887. — El Administrador, Juan José Ruiz.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Presupuestos.

Con el fin de que los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de primera enseñanza puedan cumplir con cuanto se halla prevenido respecto al estado económico de sus respectivas escuelas, esta Junta ha acordado publicar las reglas que deben observarse para llenar cual corresponde tan importante servicio.

1.º El párrafo 4.º de la Real orden de 12 de

Enero de 1872 dispone que los municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas las clases que se hallen á su cargo, más lo que corresponda por indemnizacion de retribuciones.

2.º Las Juntas locales, conforme dispone la regla 16 de la Real orden de 13 de Octubre de 1874, se enterarán si los Ayuntamientos han comprendido en los presupuestos municipales las partidas necesarias para las atenciones de primera enseñanza, si resultaren omisiones, reclamarán á la Junta municipal y en el caso de no conseguir el reparo necesario lo pondrán en conocimiento de esta provincial. La misma obligacion se impone á los Maestros en el caso de que las referidas Juntas locales desatendieran este servicio.

3.º Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas, cumpliendo con lo dispuesto en el número 8.º de la primera Real orden citada, formarán y presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus escuelas para el año económico de 1887 á 1888, al cual acompañarán el inventario de los efectos existentes en el establecimiento.

4.º Para la formacion del presupuesto servirá de base la cuarta parte del sueldo legal que disfrute el profesor; la mitad de su importe se aplicará al aseo del local y material fijo; y la otra mitad al surtido de libros, papel, plumas y demás medio de enseñanza, á la adquisicion de premios y al pago de derechos de «habilitacion», no debiendo comprender cantidad alguna para reparacion ni mejora del edificio, puesto que esto incumbe al presupuesto municipal.

5.º No pudiendo autorizarse la adquisicion de libros que no hayan sido oficialmente declarados de texto se previene á los Maestros que expresen el número de los que pretenden adquirir y el nombre de los autores.

6.º No será admisible, y por consiguiente no podrá obtener la correspondiente aprobacion de presupuesto que no se ajuste estrictamente á la 4.ª parte del sueldo del Maestro, ó que no esté dividido en capítulos para ajustar dichas mitades, ó que se noten enmiendas y raspaduras así como el que no venga acompañado del inventario.

7.º Los presupuestos formados con arreglo á las anteriores prevenciones, serán presentados, como queda dicho, á las Juntas locales, y éstas, despues de informar á continuacion de los mismos lo que estimen oportuno, les remitirán á esta Junta provincial dentro del mes de Mayo precisamente para que puedan ser examinados y aprobados ántes de empezar el ejercicio económico en que han de regir.

8.º A fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda la falta de cumplimiento de este servicio, los Maestros y Maestras pondrán en conocimiento de esta Junta la fecha en que hayan presentado á las locales respectivas los referidos presupuestos.

Dispuesta esta Corporacion á no tolerar la apatía, indiferencia ó morosidad con que por parte de varias Juntas locales, y aun de algunos Maestros se ha mirado en años anteriores el cumplimiento de este servicio, se previene á unas y otros que transcurridos los plazos marcados en las disposiciones vigentes ántes citadas, y sin perjuicio de cumplir lo que previene el último párrafo del número 8.º de la precitada Real orden; se dará conocimiento de los descubiertos al Sr. Gobernador para que les imponga el debido correctivo.

Los Sres. Alcaldes facilitarán á los Maestros de sus respectivos pueblos el *Boletín oficial* en que aparezca inserta esta circular para su conocimiento y debidos efectos.

Soria 23 de Marzo de 1887. — El Gobernador interino Presidente, JOSE DIEZ Y ALVA. — El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Autorizada esta Jefatura por la Direccion general de Obras públicas para admitir proposiciones con el fin de arrendar una casa donde instalar sus oficinas, se hace saber al público por medio de este anuncio con el objeto de que los propietarios puedan presentar las proposiciones que crean conveniente hasta el dia 30 de Abril próximo inclusive, en estas oficinas; advirtiéndose que el edificio ha de tener la siguiente distribucion:

El edificio ha de ser capaz para instalar todas las dependencias necesarias, y estará dividida en Un despacho para el Sr. Ingeniero Jefe, con su antesala.

Un despacho para Ingenieros.
Otro para Ayudantes.
Otro para Sobrestantes.
Otro para delineacion.
Otro para escribientes.
Un local para Caja y Pagaduría, el cual debe hallarse lo más independiente posible, con una sola entrada, y los tabiques, puertas y ventanas reunirán las condiciones necesarias para esta clase de dependencias.

Una portería para ordenanza.
Un local para archivo.
Otro para depósito de instrumentos.
Otro para útiles de limpieza.
Desvan acondicionado para el mobiliario sobrante.
Lugares excusados, por lo menos dos.
Locales suficientes para la instalacion del parque de herramientas.
Habitacion para el ordenanza-conserge.
El edificio reunirá las condiciones de solidez y salubridad necesarias.

Condiciones generales.

A la proposicion se acompañará un croquis de la division que tenga ó se proyecte la casa que se ofrezca, determinando el número de metros superficiales que ha de tener cada habitacion ó local.

En la proposicion se hará constar el número de años que ha de durar el arriendo; entendiéndose que despues seguirá el contrato en las mismas condiciones hasta que una de las partes avise con seis meses de anticipacion para la terminacion del mismo.

Serán de cuenta del dueño todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de escritura, registro, etcétera, etc.

Será tambien de cuenta del propietario los reparos que sean necesarios ejecutar para la conservacion y buen aspecto del edificio.

El importe máximo del alquiler anual serán 1.000 pesetas y se satisfará por trimestres venidos.

La casa ha de encontrarse dispuesta para hacer el traslado el dia 15 de Julio del presente año lo más tarde, y el arriendo empezará a regir el 1.º de Agosto del mismo año.

La Jefatura de Obras públicas avisará al dueño de la casa cuya proposicion sea aceptada por la Direccion general.

Soria 21 de Marzo de 1887.—El Ingeniero Jefe, Jesé de Urquía.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Gastos carcelarios.—2.ª convocatoria.

No habiendo concurrido á la Junta convocada para el dia de hoy más que un número insignificante de Comisionados de los pueblos de este partido judicial, con cuyo motivo no han podido deliberarse los asuntos á que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Miércoles 16 del actual, se ha dispuesto citar á nueva reunion con el propio fin, para el dia 2 de Abril próximo á las once de su mañana, la cual tendrá lugar ante la Corporacion municipal de esta villa, en el salon de sesiones de la casa consistorial.

En su virtud, se recomienda á los Sres. Alcaldes procuren la puntual asistencia de sus respectivos Comisionados, á fin de que presencien y tomen parte en las discusiones que habrán de tener lugar para la resolucion de los asuntos objeto de dicha convocatoria.

Burgo de Osma, 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Benito de la Rica.

Ayuntamiento de Agreda.

Fondos carcelarios.

No habiendo asistido el 20 del actual número suficiente de comisionados de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial para discutir y aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico, se ha acordado citar para nueva reunion el

dia 3 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, esperando que todas las corporaciones nombrarán un comisionado que debidamente autorizado concorra á dicho acto.

Agreda, 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Justo Calvo.

Ayuntamiento de Barcones.

Don Fernando Delgado García, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento y presidente de la Junta de amillaramientos y de la pericial de dicho pueblo;

Hago saber: Que para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este pueblo en el año 1887, se hace preciso que todos los que posean ó administren bienes sujetos al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 3 de Abril próximo inclusive sus respectivas relaciones ajustadas á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Barcones, 14 de Marzo de 1887.—Fernando Delgado.

Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera.

Habiendo cesado la enfermedad ó epidemia denominada variolosa, que se hallaba padeciendo la ganaderia lanar de Juan Sanz y aparceros de esta vecindad, segun certificacion del veterinario de la misma, D. Nicolás J. menez Almarza; este Ayuntamiento y Junta de ganderos en sesion del dia de hoy, ha acordado levantar el acantonamiento señalado á dicha ganaderia en 17 de Octubre del año próximo pasado, y que se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los pueblos vecinos.

Valdeavellano de Tera, 14 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Ayuntamiento de Talveilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion de amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1887 á 88 se señala el plazo de 15 dias, á conta desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes de este mencionado distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las declaraciones de altas y bajas, debiendo advertir que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talveilla, 18 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Marina.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1887 á 88, se admiten relaciones de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza, durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes y vengán reintegrados con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.

Castillejo de Robledo, 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Severiano Moreno.

Ayuntamiento de Magaña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento individual de la contribucion territorial y año económico de 1887 á 88, se admiten relaciones juradas de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza hasta el dia 15 del próximo mes de Abril, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes y vengán reintegradas dichas relaciones con el timbre móvil correspondiente; advirtiéndose que los que hayan dejado de presentarse para el expresado dia no serán admitidas.

Magaña, 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pablo Valer.

Ayuntamiento de Valderrodilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año 1887 á 88, se admitirán relaciones juradas de todos los

contribuyentes que hayan alterado su riqueza durante los 15 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de bienes, y vengán reintegradas con el timbre de 10 céntimos; pasados los cuales no se admitirán.

Valderrodilla, 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Indalecio Nuño.

SECCION SEXTA.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue D. Venancio Morales Esteras, de esta vecindad, contra D. Esteban Martinez y Martinez, vecino de Almajano, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

Dos cerdos marzales en buenas carnes, tasados uno, en 37 pesetas.

Una cerda terrena, grande, en 40 id.

Otra id. id. id., marzala, en 25 id.

Un celemin de garbanzos buenos, en 3 id.

Un caballo, pelo negro, cerrado, de seis y media cuartas, en 137 pesetas 50 céntimos.

Una cómoda de pino nueva, barnizada, imitando á caova, con cinco cajones, en 50 pesetas.

Seis sillas de anea en buen uso, á 2 pesetas una, en 12 pesetas.

Una casa, sita en dicho pueblo y su plaza Mayor, señalada con el núm. 91, compuesta de planta baja, principal y cámara, construida de mampostería ordinaria, lindante al Norte ó testero calle Real y casa de herederos de Feliciano Medina; Este, Doña Manuela Quintanilla; Sur, donde tiene la entrada dicha plaza, y Oeste, calleja del Marqués de Pujadas, en 1.625 pesetas.

A instancia del acreedor se saca la finca deslindada á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la casa embargada.

Dichos bienes han sido tasados como de la propiedad del deudor D. Esteban Martinez, y se venden para pagar al ejecutante la cantidad de 1046 pesetas 25 céntimos y las costas, debiendo celebrarse su remate el dia 11 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que nadie podrá tomar parte en él sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo del mismo.

Dado en Soria á 22 de Marzo de 1887.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Juzgado de 1.ª instancia de Buenavista, Madrid.

Don Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino de primera instancia del mismo distrito,

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta capital, en la calle del Doctor Fourquet, número 32, cuarto 3.º, el 13 de Diciembre de 1884, D. Angel García y García, hijo de Leon y de Petra, natural de Rollamienta, partido y provincia de Soria, de 48 años de edad, casado con Doña Antonia Castillo y Poredano, sin otorgar disposicion testamentaria, se anuncia por segunda vez su fallecimiento intestado, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que en el término de 20 dias acudan ante este Juzgado á reclamarle con los documentos que lo acrediten; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose presente que han comparecido á reclamar la herencia Doña Melchora García Sanz, tía carnal de aquél, y la Doña Antonia Castillo y Poredano, su esposa.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1885.—Aranjuez.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—El jueves 24 del actual se extravió en esta ciudad una bocha de dos años, negra, esquilada por el lano y cuello; tiene unos pelos blancos por los pechos. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Gregorio Andrés, vecino de la misma, quien gratificará el hallazgo.

SORIA.—Imprenta provincial.